E

n el [título III de la circular básica jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria](http://supersolidaria.gov.co/sites/default/files/public/data/titulo_iii.pdf) se lee: “*Estados financieros básicos correspondientes al corte del último trimestre previos a la presentación de la solicitud de prórroga de la precooperativa, debidamente certificados conforme a lo dispuesto en la sección 3 de la Niif para Pymes señaladas en el Decreto 2483 de 2018 concordante con el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, incluyendo las notas y el dictamen del revisor fiscal (artículo 38 ibidem) y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.*”

Bajo la vigencia del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1476299) se dijo: “*ARTICULO 22. Estados financieros básicos. Son estados financieros básicos: ―1. El balance general. ―2. El estado de resultados. ―3. El estado de cambios en el patrimonio. ―4. El estado de cambios en la situación financiera, y ―5. El estado de flujos de efectivo*”.

Hoy en día en el anexo 2 del [Decreto Único reglamentario 2420 de 2015](http://www.suin-juriscol.gov.co/imagenes/23/01/2019/1548263005380_Anexo%20Decreto%202483-1.pdf) (página 522) se lee: “*Conjunto completo de estados financieros ―3.17 Un conjunto completo de estados financieros de una entidad incluye todo lo siguiente: ―(a) Un estado de situación financiera a la fecha sobre la que se informa; ―(b) Una u otra de las siguientes informaciones: ―(i) Un solo estado del resultado integral para el periodo sobre el que se informa que muestre todas las partidas de ingresos y gastos reconocidas durante el periodo incluyendo aquellas partidas reconocidas al determinar el resultado (que es un subtotal en el estado del resultado integral) y las partidas de otro resultado integral ―(ii) Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado. Si una entidad elige presentar un estado de resultados y un estado del resultado integral, el estado del resultado integral comenzará con el resultado y, a continuación, mostrará las partidas de otro resultado integral. ―(c) Un estado de cambios en el patrimonio del periodo sobre el que se informa; ―(d) Un estado de flujos de efectivo del periodo sobre el que se informa; y ―(e) Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.*”

Quiero esto decir que la circular mencionada sigue usando una terminología que fue reemplazada por la que hoy utilizan las normas internacionales. Además del cambio de denominación de varios estados, es importante la introducción del estado que versa sobre otros resultados integrales, que representa un paso hacia el valor económico de las entidades.

Una característica del sistema contable que sigue las manifestaciones del IASB es su permanente evolución. Las normas anteriores, además de ser más cortas, se quedaron quietas ante los cambios, situación que impulsó la modificación del régimen en materia de expedición de los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados.

El reto para los preparadores y aseguradores es mantenerse al día, por lo menos respecto de las normas incorporadas al derecho colombiano.

*Hernando Bermúdez Gómez*